



AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS  
(SEVILLA)

DOÑA MAGDALENA HOYOS GARCÍA, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS,

CERTIFICO: Que por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 2 de Septiembre de 2.011, se adoptó por unanimidad de los Sres. asistentes, el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente la **ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS.**

2º).- Someter a exposición pública el referido acuerdo por plazo de 30 días mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para que cualquier persona pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estime pertinente. De no presentarse reclamaciones, los acuerdos anteriormente adoptados, se entenderán definitivamente aprobados sin necesidad de nuevos acuerdos de conformidad con la Ley 7/85 del Reglamento de Bases de Régimen Local.

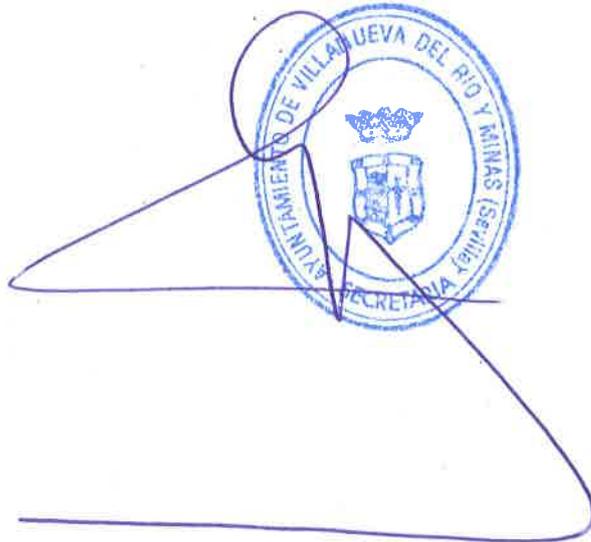
Y para que así conste y surta sus efectos con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido el presente visado por el Sr. Alcalde



AYUNTAMIENTO  
DE  
**VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS**  
(SEVILLA)

en Villanueva del Río y Minas a seis de Septiembre de dos mil once.

Vº Bº  
EL ALCALDE,



# **ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS**

## **Capítulo I. Disposiciones generales.**

### **Artículo 1.- Fundamento y objeto.**

1.-Al amparo de las facultades concedidas por el art. 22.2.d) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en la Ley 9/88, de 25 de Noviembre, de la Junta de Andalucía, sobre el Comercio Ambulante.

2.-La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del Comercio Ambulante de Villanueva del Río y Minas, entendiéndose por comercio ambulante el que se realiza fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, móviles y transportables de forma habitual, o casual, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados.

3.-El Comercio Ambulante sólo podrá ser ejercido en cualquiera de sus modalidades en los lugares y emplazamientos señalados, en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que determine el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.

### **Artículo 2 Modalidades.**

1.-A los efectos de esta Ordenanza, se considera, como comercio ambulante, excluyéndose cualquier otra modalidad:

a) Al comercio en mercadillo que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares establecidos.

b) Venta ambulante en puestos instalados en la vía pública, autorizados para un número de puestos, situaciones y jornadas determinadas.

c) El comercio itinerante, en camiones y furgonetas. Aquellos realizados en los citados medios y autorizada en zona y lugares determinados.

2.-Quedan expresamente excluidos de esta Ordenanza:

a) El Comercio Ambulante Tradicional en Villanueva del Río y Minas, referido a las fechas de celebración de Ferias y fiestas patronales, así como otras submodalidades en las que se realizará sólo la venta específica relacionada con esas fechas.

b) El comercio en mercados ocasionales, que tienen con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

c) El comercio tradicional de objetos usados, puestos de temporeros u demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

d) La llamada venta artesanal de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

### **Artículo 3. Requisitos.**

La práctica del comercio ambulante en el término municipal de Villanueva del Río y Minas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

Para solicitar dicha autorización el comerciante deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

#### **1. En relación con el titular:**

- a) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- b) Disfrutar de permiso de residencia y trabajo, por cuenta propia en el caso de extranjeros, conforme con la legislación vigente.
- c) Poseer el carnet profesional de comerciante ambulante y la placa identificativa del Registro General de Comercio Ambulante de Andalucía.
- d) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.
- e) Estar dado de alta en el epígrafe que corresponda a la actividad en la agencia Tributaria.

#### **2. En relación con la Actividad:**

- a) Cumplir con las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objetos del comercio, y de forma muy especial, la de aquellos destinados a la alimentación.
- b) Tener a disposición del Funcionario y agentes de la Policía Local del Ayuntamiento, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto del comercio.
- c) Tener también expuestos al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.
- d) Poseer la pertinente autorización del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, y satisfacer las Tasas correspondientes a las Ordenanzas e Impuestos Municipales en vigor.
- e) Tener expuesto al público la placa identificativa de Comerciante Ambulante, que será expedida por el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, una vez concedida la autorización.

#### **3. De la protección del consumidor:**

- a) Esta Ordenanza se basará fundamentalmente en los principios del art. 51 de la Constitución de 1978, así como en la Ley 5/85 de 8 de Julio de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.
- b) En base a lo anterior todos los comerciantes ambulantes que ejerzan su actividad en Villanueva del Río y Minas deberán tener a disposición del consumidor que lo solicite, el Libro de Quejas y Reclamaciones, según art. 4.1 Decreto 17/1989, de 11 de Julio.

### **Artículo 4. Autorizaciones.**

- a) Las autorizaciones que conceda el ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas contendrá la indicación del lugar o lugares en que pueda ejercerse el comercio ambulante, tamaño de los puestos, fechas, horarios, productos autorizados, y en su caso, itinerarios

permitidos.

b) Las licencias de comercio ambulante serán anuales, personales e intransferibles, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su conyuge e hijos, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular, y se mantendrán invariable, mientras no se efectúe, de oficio, un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicadas en las mismas. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste al anterior.

c) Para la concesión de las autorizaciones municipales de comercio ambulante se seguirá el orden de preferencia:

- Antigüedad en la presentación de solicitudes.

d) En ningún caso se concederá más de una licencia a nombre de la misma persona.

e) Las licencias de comercio ambulante expresarán:

- a) Nombre y apellidos del comerciante.
- b) D.N.I. o pasaporte.
- c) Edad y domicilio.
- d) Artículo objeto del comercio.
- e) Lugar y horario de comercio, así como número de puestos.
- f) Plazo de vigencia.

f) Se fijará en la licencia una foto del titular. Así mismo, cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno, podrán exigirse otros requisitos aparte de los anteriormente expuestos; dentro de las facultades que le son conferidas por la Ley.

g) Se confeccionará una tarjeta, en la que se especificará los datos mencionados anteriormente. Esta tarjeta, deberá entregarse al concederse la oportuna licencia, y deberá llevar sellado por el Ayuntamiento la fotografía del titular.

Será obligatoria la exhibición de la mencionada tarjeta en lugar visible durante las horas de venta, colocándola en el puesto juntamente con la placa identificativa a que se refiere el apartado 1. d) del artículo 3.

h) Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que las motivaron, o cuando lo exija el interés público. Igualmente, podrán ser revocadas, cuando en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza, se cometan infracciones muy graves, tipificadas en la misma, en la Ley 9/1988 de 25 de noviembre del comercio ambulante en Andalucía o en el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho en ningún caso a indemnización ni compensación alguna.

i) Son motivos de caducidad de la licencia:

- a) La falta de pago dentro del plazo previsto.
- b) El traspaso de las licencias.
- c) La falta de asistencia injustificada, durante cuatro jornadas consecutivas de celebración del mercadillo.
- d) El impago de las multas.

- e) El incumplimiento de algunos de los requisitos mencionados en artículo 3.
- j) Las autorizaciones que concede el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas tendrán una vigencia de un año desde su expedición.

Las autorizaciones podrán ser retirada en los casos de infracciones muy Graves, de conformidad con lo estipulado en artículo 8.3 de la Ley 9/1.988 del comercio ambulante.

- 1.- La solicitud dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente por la Concejalía de Sanidad y Consumo, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos y la oportunidad o no de la concesión, así como realizar cuantos trámites se estimen pertinentes al respecto, correspondiendo al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, o persona u órgano en quien delegue, otorgar las autorizaciones municipales para el ejercicio de las distintas modalidades de venta ambulante objeto de regulación.
- 2.- La concesión de las autorizaciones para el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta ambulante recogidas en la presente Ordenanza será discrecional, pudiendo ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, de las contenidas en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, de la normativa relativa a la defensa de consumidores y usuarios, de la normativa en materia de protección sanitaria y/o de la que regula la comercialización de los productos objeto de la venta, no teniendo derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo, sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse como consecuencia de la infracción.

#### **Artículo 5. De la zona de venta**

1. El Ayuntamiento procederá a señalar la ubicación de cada puesto en particular mediante marcas en el suelo.
2. Queda terminantemente prohibido ocupar más metros de los concedidos, ya sea de otros puestos, ya sea de los pasillos existentes entre los mismos.
3. El tamaño de los puestos tendrá 3 metros de fachada por 5 metros de fondo.
4. Fecha de celebración y horarios:
  - a) El mercadillo municipal se celebrará el sábado de cada semana.
  - b) El mercadillo tendrá un horario de funcionamiento comprendido entre las 8 y las 15 horas, debiendo estar a esta hora todos los puestos desmontados.  
A partir de las 9 h., no se permitirá el acceso al recinto de ningún vehículo destinado a la venta, salvo causa mayor justificada que, en todo caso deberá valorar el funcionario encargado o la policía local de servicio.
5. Cada comerciante una vez finalizada su jornada de trabajo, deberá dejar su zona de venta limpia.
6. Artículos de venta:
  - a) En el mercadillo Municipal de Villanueva del Río y Minas podrán venderse todos aquellos productos que no estén expresamente prohibidos por la normativa vigente.
  - b) Para la venta de productos alimenticios, los vendedores deberán ejercer dicho comercio dentro de las instalaciones del Mercado de Abastos, quedando totalmente prohibido la venta de productos alimenticios en el mercadillo municipal.
7. Del comercio Itinerante en camiones y furgonetas:

a) El comercio ambulante itinerante en camiones y furgonetas deberá cumplir con todas las normas higiénico – sanitarias exigidas por las normativas reguladoras del comercio de alimentos.

Para otro tipo de mercancías no alimenticias se estará a lo dispuesto en la presente ordenanza, o a lo establecido en la Ley 9/88, de 25 de Noviembre, de la Junta de Andalucía, sobre el Comercio Ambulante.

b) Se destinarán dos días a la semana, para que dichos vendedores itinerantes puedan ejercer su venta, esos días serán el Miércoles y Viernes de cada semana.

c) El horario establecido para ejercer dicha venta será desde las 9 h. de la mañana hasta las 19'00 h. de la tarde.

d) Cada vendedor que desee solicitar Licencia para ejercer este tipo de venta en nuestra localidad, deberá personarse en las oficinas del Ayuntamiento.

e) Los vendedores a los cuales se les conceda dicha autorización deberán abonar en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad establecida en la Ordenanza fiscal reguladora del comercio ambulante de Villanueva del Río y Minas por cada día de venta. Pagaderas por adelantado semestralmente. Excepto los vendedores que tengan licencia de ocupación en el Mercado Municipal de Abastos.

f) Para renovar la Licencia de venta ambulante itinerante, deberá solicitarlo en el Ayuntamiento con un plazo de 1 mes de antelación al vencimiento de la misma.

g) Los vendedores que ejerciten el comercio ambulante deberán someterse a las normas de policía y vigilancia del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, así como mantener las condiciones de higiene y seguridad en sus mercancías.

h) Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el art. 8.2.c de la Ley 9/88.

Las personas dedicadas a éste tipo de comercio deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 3.1 de la presente Ordenanza.

8. La reserva de los puestos se mantendrá hasta las nueve horas. Pasada esta hora, el puesto que no haya sido ocupado por el titular quedará a disposición del Agente Municipal para su adjudicación, tan solo ese día, a quien lo requiera. En este caso la cobranza del puesto se realizará en el acto.

## **Artículo 6. de las solicitudes**

El Ayuntamiento de Villanueva del Río y minas llevará un Registro de Comerciantes Ambulantes autorizados para el ejercicio de la venta dentro de su término municipal, donde constará toda la documentación exigida en esta Ordenanza.

## **Artículo 7. de las Tasas.**

1.-Los beneficiarios de licencia para ejercer la venta ambulante en el municipio de Villanueva del Río y Minas deberán abonar, la cantidad que establezca la ordenanza fiscal reguladora del comercio ambulante en Villanueva del Río y Minas en concepto de tasa por adquisición. Habrá de abonarse esta cantidad por cada uno de los puestos de extensión de 5 metros de fondo por 3 metros de fachada por las que se obtenga licencia.

2.-El importe de la tasa de ocupación será actualizado cada año, con efectos el 1 de enero, mediante la aplicación de la variación que en ese periodo experimente el índice de precios al Consumo General.

3.-Las Tasas para el mercadillo municipal serán las que se fije en las Ordenanzas Fiscales que estén en vigor, pagaderas en recibos mensuales, puestos al cobro por adelantado en los primeros diez días de cada mes.

4.-El devengo de esta tasa será por la cuota íntegra, cualquiera que sea la fecha en que se inicie la obligación de contribuir, independientemente del número de días en que se realice.

5.-no se permitirá el acceso al recinto del mercadillo a aquellos vendedores que no se encuentren al corriente del pago de las tasas correspondientes para lo cual, en cualquier momento, la autoridad competente podrá pedir justificante del pago de las mismas.

6.-Aquellos vendedores que no hubiesen hecho efectivo el importe de las mencionadas tasas una vez transcurrido el plazo reflejado en el recibo trimestral puesta al cobro, perderán automáticamente el derecho del puesto de venta.

7.-El pago de las tasas deberán realizarlo los vendedores a través de domiciliación bancaria, en el plazo previsto en las presentes ordenanzas.

## **Artículo 8. De los derechos de los vendedores.**

1.-Los vendedores ambulantes del mercadillo podrán formar su asociación o comisión, cuya función será la de solicitar, sugerir o informar cuantas actuaciones sean convenientes para el buen funcionamiento del mercadillo, canalizando las sugerencias al encargo del mismo, o directamente al responsable municipal del área.

2.- Los titulares de los puestos que en algún momento se sientan perjudicados, recurrirán a la comisión o asociación si la hubiera, quien trasladará la queja al concejal del Área. Si no fuesen atendidos por la Comisión o Asociación podrán dirigirse directamente al Concejal Delegado del Área.

## **Artículo 9. Régimen sancionador.**

Los servicios municipales podrán ejercer la inspección y vigilancia del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en la legislación vigente.